

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 1.- Base Normativa.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículos 4.3 y 20.4 s) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento impone la tasa por prestación de los servicios de tratamiento de los residuos procedentes de las obras de construcción y demolición en el término municipal de Olivenza. Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

Artículo 2.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir o solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de obras puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida dando a los mismos el destino más adecuado conforme a sus características.

Por consiguiente, esta Ordenanza regula el tratamiento controlado de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación así como aquellos procedentes de obras menores que se destinen a su abandono.

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza Fiscal, se consideran las siguientes definiciones:

1. Residuos de la Construcción y Demolición (en adelante RCD'S): Son aquellos residuos generados como consecuencia de las obras de derribo, construcción, reforma o excavación que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares. Los residuos se clasifican en:

- a) De demolición: materiales y sustancias que se obtienen en las operaciones de demolición de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.
- b) De la construcción: materiales y sustancias que se originan en la actividad de construcción o reforma.
- c) De excavación: tierras, piedras y otros materiales originados en las actividades de excavación del suelo.

2. Productor del RCD: Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

3. Poseedor del RCD: Titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de residuos.

4. Gestor del RCD: Titular de la instalación donde se efectúe las operaciones de valorización de los residuos y el titular de la instalación donde se efectúa la disposición de los residuos.

5. Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos:

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Ley General Tributaria (en adelante LGT) que sean poseedores de los residuos definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza Fiscal, que reciban el servicio de tratamiento en cualquier instalación que gestione o tenga concertada el Ayuntamiento de Olivenza.

Artículo 5.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios públicos y generales, de recepción obligatoria, de tratamiento de escombros y restos de obras en cualquier instalación que gestione o tenga concertada el Ayuntamiento de Olivenza.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

Estarán exentos los RCD'S provenientes de obras propiedad del Ayuntamiento de Olivenza realizadas por administración.

Artículo 7.- Regulación General.

En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras se determinará una fianza para responder de la obligación de poner a disposición del gestor de la instalación los residuos, dicha fianza deberá ser constituida en la forma reglamentaria. En caso de omisión o actuar de forma contraria, no podrá obtener la preceptiva licencia de obras, o perderá la fianza en caso de haber sido ésta constituida.

Artículo 8.- Procedimiento.

1. Cuando el solicitante de una licencia de obras presente el proyecto técnico, ha de incorporar una apartado dedicado a generación de RCDs, en el que se evalúen sus cantidades, características, tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos.

La falta de aportación de los documentos antes indicados será suficiente para la denegación de la licencia.

Cuando la obra sea menor y no necesite presentar proyecto técnico, los técnicos municipales indicarán, en base a la cantidad estimada de residuos, la fianza pertinente.

2. Una vez analizada la documentación (fichas de evaluación de RCDs) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs. Si todo está conforme los técnicos informarán favorablemente.

3. En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

4. Los RCDs producidos en la obra serán transferidos al gestor de la instalación. Después de acabada la obra el de la instalación emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. Este certificado junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se han de presentar

en el Ayuntamiento en el término máximo de 30 días a contar desde su libramiento por el gesto de los residuos. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCDs emitido por el gestor de la instalación.

5. Cuando el solicitante de la licencia entregue el certificado del gestor de la instalación en el Ayuntamiento para obtener el certificado de obra, se comparará con la “ficha de evaluación de RCDs”, si son ambos documentos congruentes de realizará el retorno de la fianza y dará el certificado de 1ª ocupación u otros que correspondan. Si no son congruentes los documentos se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se otorgará la licencia y devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la fianza. En el caso de la “obra menor” solo se deberá entregar el certificado del gestor de la instalación para recuperar la fianza.

Artículo 9.- Determinación del costo de la fianza.

1. El importe de la fianza prevista en el Art. 8.1, que debe ser depositada en el momento de obtener la licencia urbanística municipal, se calculará en base a los porcentajes siguientes a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- a) Obras de derribo: 2%.
- b) Obras de nueva construcción: 1%.
- c) Obra de excavación: 2%.

En cualquier caso de obra mayor, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente.

En el caso de la “obra menor” se podrá establecer una cantidad fija.

Los costes de la fianza serán actualizadas cada tres años según el I.P.C. acumulado en este período.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales obrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas.

3. La administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el Real Decreto Legislativo 1/2000, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos.

Artículo 11. Garantía de la Gestión.

Con objeto de cumplir los objetivos de valorización de RCDs, los técnicos del Ayuntamiento a la hora de informar para otorgar la licencia inicial, podrán indicar el posible destino de los RCDs en primer lugar en base al “principio de jerarquía” de la Ley 10/98, de Residuos, Artículo 1.1 (prevenir en la medida de lo posible, reutilizar lo que se pueda, reciclar

lo que no se pueda reutilizar, ... y el depósito final en vertedero como última opción y menos satisfactoria) y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.

Artículo 12. Sanciones.

Serán las prevista en la Ley 10/98 de Residuos.

Artículo 13. Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 10/98 de Residuos así como las disposiciones de Régimen Local que la complementen.

Disposición Transitoria.

Los titulares de obras productoras de RCDs iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por el Ayuntamiento, transcurridos 15 días hábiles de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio por parte del Ayuntamiento de la puesta en marcha de la infraestructura necesaria para su cumplimiento.

La presente Ordenanza fue aprobada mediante acuerdo plenario de fecha 07.05.08, publicada a efectos de reclamaciones en el B.O.P. de fecha 03.06.08 y publicada definitivamente en el B.O.P. de fecha 31.07.08.

Por error del propio Boletín se puso en el encabezado de la aprobación definitiva "Ayuntamiento de Mérida", rectificado por el propio Boletín mediante edicto inserto en el B.O.P. de fecha 05.08.08.